

les ha dirigido en cuatro resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2992 (XXVII). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 titulada "Declaración del Océano Indico como zona de paz",

Tomando nota del informe del Secretario General³² presentado de conformidad con el párrafo 4 de dicha resolución, en el que se le pedía que informase a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la Declaración,

Tomando nota asimismo de que no se han celebrado las consultas previstas en los párrafos 2 y 3 de esa resolución,

Convencida de que la adopción de medidas en apoyo de los objetivos de la Declaración constituiría una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que en la Declaración de Georgetown, de 12 agosto de 1972, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados tomó nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y convino en que, en el vigésimo séptimo período de sesiones, debían tomarse nuevas medidas con miras a la aplicación de la Declaración,

1. *Insta* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico a que apoyen la idea de que el Océano Indico debe ser una zona de paz;

2. *Decide* establecer un Comité Especial del Océano Indico, compuesto de no más de quince miembros, para que estudie las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se pueden tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico y los intereses de cualquier otro Estado

compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y para que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

3. *Decide además* que el Comité Especial esté integrado por los siguientes Estados: Australia, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Madagascar, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Yemen y Zambia³³;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que brinden su cooperación al Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Declaración del Océano Indico como zona de paz".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2993 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y recordando asimismo la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1971, sobre la aplicación de esa Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que el desarrollo de tendencias alentadoras y el mejoramiento de las relaciones entre los Estados en las esferas bilateral, regional y multilateral contribuyen al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Expresando, al mismo tiempo, profunda preocupación por la continuación de conflictos armados y otras situaciones en distintas partes del mundo que requieren la atención urgente de la comunidad internacional con objeto de fortalecer la seguridad internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, un enfoque coordinado de los problemas estrechamente relacionados del fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, incluido el concepto en evolución de la seguridad económica colectiva, conduciría a una identificación más precisa de las esferas en que podrían lograrse progresos,

Reafirmando que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituye un elemento esencial del fortalecimiento de la seguridad internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁴,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y también

³² A/8809.

³³ Véase A/8976.

³⁴ A/8775 y Add.1 a 4.